

(42)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 052. -2020.**  
De 24 de Junio de 2020.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO "GATO BRUJO" SALINAS**", cuyo Promotor es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, cuyo Director General es el señor **EDUARDO CERDA QUINTERO**, de nacionalidad panameña, portador de la cedula de identificación personal 6-57-931, se propone a realizar el proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO "GATO BRUJO" SALINAS**".

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, celebró Acuerdo No. 29 de 29 de octubre de 2019 con el Municipio de La Chorrera, a través del cual se le otorga a PANDEPORTES, el uso gratuito de un globo de terreno ubicado en la Finca N° 6028, código de ubicación 8600, en el cual se encuentra actualmente ubicado el Estadio Justino Salinas; razón por la cual el Director General de esta Institución presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO "GATO BRUJO" SALINAS**", ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **YOSUANI MILLER** y **BIOIDEAS** persona(s) **NATURALES/JURIDICAS**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-001-2012** y **DIEORA-ARC-073-2018**, dicho estudio fue presentado el 19 de marzo de 2020.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un campo de béisbol que debe cumplir con las reglamentaciones de la Major league Baseball (MLB), dimensiones y espacios para los jugadores. El campo de juego será de grama natural. Debe albergar a 1,800 personas mínimo en sus graderías cómodamente sentadas, quioscos, palcos VIP frente al campo, Ascensor para 8 personas, Dogout, instalaciones para jugadores y público bajo las graderías, etc. En la etapa de operación el agua potable será suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). En la etapa de construcción las aguas servidas serán evacuadas a través de letrinas portátiles. Durante la operación las aguas residuales de los servicios sanitarios las nuevas canchas deportivas; así como del público en general serán conectadas a la red de alcantarillado sanitario existentes en el área, cumpliendo con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000. El área a utilizar posee una superficie de 1 has + 3,940.08 m<sup>2</sup>.

Que el polígono del proyecto se encuentra localizado, específicamente sobre la finca n° 6028, con Código de Ubicación N° 8600, cuyo titular es el Municipio de La Chorrera con una superficie actual o resto libre de 1 has + 3,940.08 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Barrio Colon, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	634554	982622
2	634533	982601
3	634528	982595
4	634506	982572
5	634502	982568
6	634478	982543
7	634554	982456

43

8	634584	982487
9	634582	982490
10	634593	982502
11	634594	982500
12	634598	982504
13	634597	982505
14	634640	982550
15	634626	982562

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO “GATO BRUJO” SALINAS”**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-079-2020**, fechado 8 de junio de 2020, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO “GATO BRUJO” SALINAS”**, cuyo **PROMOTOR** es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.

- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306, de 04 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-39-2000**, establecida para descargas de agua de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.
- f. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0026-2002** por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 39-2000.
- g. Cumplir con lo establecido en la **Resolución AG-0466-2002, del 20 de septiembre de 2002**, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o operación de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66, de 10 de noviembre de 1947**, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- i. Cumplir con la **Ley 6, del 11 de enero del 2007**, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir, para su debida aprobación. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- k. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- m. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- n. El **PROMOTOR** están obligados a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- o. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- p. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.

- (45)
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
  - r. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
  - s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
  - t. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO “GATO BRUJO” SALINAS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Veinti Cuatro   
24 días, del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Adriana Corrao

**LCDA. MARISOL AYOLA A.**  
 Directora Regional del Ministerio  
 De Ambiente, Panamá Oeste

Jean C. Peñaloza

**TEC. JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
 Dirección Regional de Panamá Oeste



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL JUSTINO "GATO BRUJO" SALINAS

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)

Cuarto Plano: ÁREA: UNA HECTAREA MÁS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (1 HA + 3,940.08 m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 052 DE 24 DE Junio DE 2020.

Recibido por:

Ariadna M. Correa F

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8-310-489

Nº de Cédula de I.P.

Ariadna M. Correa F.

Firma

21 de Junio 2020

Fecha